

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 27

Cuaderno No. 169

Año 1772.

No. de hojas útiles 28.

Autos seguidos por D. José Tijero, Albacea y tene-
dor de bienes de D. Pedro Miguez contra doña
Francisca Castañeda, su viuda sobre que declare
los bienes que tiene en su poder para la facción
de inventarios y el cumplimiento de su albaceazgo.

Clasificación Cabildo.

CA-Jo 1 Causas Civiles.

CAJ 80

DOC 1100 Letram. Legajo N° 57, cuaderno N° 1188.

f 31 (contratula)

Año de 1772

Auto del Cumplim.^{to} et Testam.^{to}
de D. Pedro Ariques = 204.

Juez

Cor. de
S. M. C. Ordinar.^o D. Domingo Muñoz

ro
ss.

Martin Perez Davalos Her. del mayor de Cav.^{do}

[Red ink scribbles]

1198
"16" 5 7

Legajo N
A

Classificac

En real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Handwritten signature

Yo donado Palacios como mejor pro
ceda en dho, p[er]t[er]o ante v[os], y digo, ha llegado a mi
noticia, que D^{no} Pedro Miguel vez. de esta Ciudad otorg
su testamento ante donado Juan de Alvaro Ex^{no} pp.
vaco de cuya disposicion fallecio; y haviendome nom
brado con primer Albacea, a D^{no} Ph^o Jigero en
segundo, y a D^{no} Thomas Navendo en tercero; y res
pecto de que p[er] mi muchos accidentes auituales
y dolenz^{as} que continuamente padexo, y otras justas
consideraciones, que en mi xenden para no poder en
trar en dho Albacazgo, y thener^a a Cerreras, vac
do el dho cargo, que p[er] dho, me van p[er]mitir
dar a go, y renuncio dho Cargo thener^a

Vienes, y cemas acciones de la Cherramentaria

cedho Difurno p. tanto.

Admitere a esta parte

la Abrenuncia q^{da} Am^o pido y suplico, que en arren. n^o alo que llevo en cargo
habe del Abra ce arzo, y pa
n este al segundo nombrado se liava de habexame por deusuido del cargo
en el certam^{to}.

Esta Abacea, y thenedor de vienes de dho D^o
furno por sea de furno que pido h. a

Q

Bernardo Valdiviano

En la Ciudad de los Reyes el Peñu en veinte y
cinco de Mayo año mil setecientos y dos a las
veinte y tres de Mayo D. Thomas de Utrera,
Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdic^{to}
por su cargo, y represento en esta Ciudad.

Y Vna Real Cedula Dixo que admita, y
admitio a esta parte la renuncia q^{da} ha
de la Abacea de D. Pedro Miquel, y mando que
pase en el segundo nombrado en el tera
mento, y a lo proveyo, y firmo con parecer
del D. Don Juan Antonio de Guaya. J. J. J.
esta Ciudad =

[Signature]

Antemi
Juan Perez Davalos
cno. p. te
ss. hen. de Cav. y lu.

En la Ciudad de los Reyes el Peñu en veinte y nueve de Mayo año mil
te. setenta y dos a. de el C. le. notifico, que se sabe lo con
nido en el Auto Cariba de D. Joseph de Utrera Abacea de D. Pedro
Miquel nombrado en segundo lugar, q^{da} hay en solo oyo
entendido Dijo que aceptaba, y acepto el dho cargo
y futo p. D. Juan de Guaya. y una señal q^{da} fue en su bien, y
el abateal. sabery entender en su parte, si asi lo he
Dijo se ayude, y el contrario se lo detrahe, y lo firmo de que

Joseph de Guaya

Antemi
Juan Perez Davalos

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Don Joseph Lixero como mas haya lugar en dho
parecer ante vmd y digo, que como contra el testimonio
que en debida forma presento, D.ⁿ Pedro Miguel Ordoñez
intestam^{to} so cui a disposicion fallecio, y en el nombr^o
p.^a su Albacea y thenedor de bienes a D.ⁿ Bernardo Bal-
disan en primer lugar, y a mi en segundo y p.^a heredero
al Sr. Fr. Gregorio Miguel y Garcia Religioso, profero el
orden de Señor Sr. Juan de Dios, y en la parte que el
señor Sr. Juan de Dios permite a D.^a Seledonia Miguel hija natural de dho
testador, y habien^{do} hecho de dho Albacea y de la parte que el
señor Sr. Bernardo Baldisan segun consta de su renuncia
mi aceptacion que igualmente presento, me he, previo p.^a
en todo tiempo con se hazer y inventario de los bienes
que quedaron por fin y muerte de dho testador en mi
atencion.

Y vmd pido y suplico que habiendo por presentado el dho
testam^{to} y de dho hecha p.^a D.ⁿ Bernardo Baldisan
el expresado Albacea se sirba de concederme lizen-
cia p.^a hazer y inventario de los bienes de dho difunto
con citacion de los Interesados, por ser de Justicia que
pido de

Joseph Lixero

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete
de mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años ante el
S.º de la Real Audiencia D. Thomas Muñoz y Ojague de la
orden de esta dicha ciudad y en su nombre y por su lugar
represento esta Real Audiencia

Y vista por sus señas: Que el q.º conde y conce-
sio a esta parte la licencia q.º pide para proceder
a los inventarios q.º expresa en una diligencia como
ten ante el presente escribio y q.º vea concitacion
de las partes Intercedidas y así lo porseyó mando
y firmo conpanes del D.º Juan de la Cruz de la Cruz
por dicha ciudad =

[Signature]

Ante mí
Juan Perez Davalos
Esc.º de la Real Audiencia de los Reyes del Perú

Bitay

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cinco de Nov. de mil y setecientos
y setenta y dos años, Yo el Esc.º de la Real Audiencia de los Reyes del Perú
D.º Juan de la Cruz de la Cruz y D.º Pedro Miquel Difunto, en su per-
sona e que do yo fe =

Juan Perez Davalos

Otia

Y luego incontinentien dicho dia, mes y año años Yo el Esc.º de la Real Audiencia de los Reyes del Perú
Citacion como la Real Audiencia de los Reyes del Perú a D.º Isidro Mattel Apoderado de Belledo
nia Miquel en su persona e que do yo fe =

Juan Perez Davalos



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En el nombre de Dios todo Poderoso y de
 La Siempre Virgen Maria Concebida
 Sin Pecado Original, Con Cuyo Auxilio
 todas las Cosas tienen buen Medo. La-
 ble y dichoso fin Amen. Vengan quantos
 esta Carta de mi Testamento Ultima y
 sumera y final Voluntad Vieren como
 yo Don Pedro Muges y Cada Natural
 que declaro sea de Reatorado del Reyno
 de Galicia, entor de España, hijo Legitimo,
 de Christoval Muges y de Doña Josepha
 Garcia mis Padres ambos Naturales
 de aquel Reyno (Lambos difuntos que
 Santa Gloria estan) hallandome enfermo
 en este Real Hospital de Senor San Andres
 en la Sala de este mismo nombre de la Cama
 numero Setenta y dos Padeciendo de la enfer-
 medad que Dios Nuestro Senor, año, Cebros

Handwritten flourishes and initials on the right margin, including a large decorative 'E' and a signature at the bottom.

Daxme; Pero Entodo mi Acuerdo, Juicio Memoria
y Entendimiento de qual Creencia Como firme
y Verdaderamente, Creo en el Altisimo Mis
terio de la Santissima Trinidad, Padre hijo
y Espiritu Santo, tres personas realmente
distintas y en solo Dios Verdaderas y en
todo lo mas que tiene Cabe Confesion Previa
y Ensenã de nuestra Santa Madre Igle
sia; Catholica Apostolica, Romana
y de cuya fe, y Creencia e bñd
y Protección, Obedo y Mea, Como Catho
lico y Fiel Cristiano; Embarando Como
Embora, por mi Abogada e interuoca a la
Cereuissima Reyna de los Angeles Maria
Santissima Madre de Dios y Señora Nra
Santa Angel de mi Euarda, Santa de mi
Nombre y todos los de mas Santos y Sant
tas de la Corte Celestial y Especialmente
a todos los de mi Deuacion a quienes depreco
humildemente para que intercedan con

Nuestro Señor Jesuchristo, Perdona mis Pecca
 dos y Ponga mi Alma en Carrera de Sal
 vacion quando de esta Presente Vida Salga
 para la Eterna. Y themeudome de la
 Muerte, que es Cosa natural a toda Criatura
 Humana; a Precaucion de este Pregon
 Otorgo que haze y Ordeno mi testamento.
 Ultima Voluntad y Final Voluntad
 en la forma y Manera siguiente
 Primeramente en Comiendo mi Alma
 a Dios Nuestro Señor que la Crea y Redi
 mis con el Precioso Infinito de su Precioso
 Precioso Sangre Vida Vida y Muerte; de
 el Cuerpo mando ala tierra de que fue
 Formado el qual dice que la Voluntad
 de Dios Nuestro Señor sea servido de hazer
 Fenecer de esta Presente Vida ala Eterna
 Pena Amortada de mi Cuerpo con el Abito
 y Cuerda de Nuestro Padre San Francisco Co. y
 Sepultado en la Iglesia de su Santa Recoleccion
 y deno Poder sea Usado a dicha Santa

Precepcion, sea sepultado en el Calvario
de este Santo Hospital, o en otra Parte y Lugar
que pareciere a mis Alcaides y a Compañes a
mi Cuerpo y a mi Entierro la Cruz Alta
Cruz y Sacristan de mi Parroquia con Canto
Uano y Contada la humildad posible Elog
derechos que Importare se pagaran de mis
Bienes lo que declaro así para siempre Este
Hoy mando a las Mandas forrosas y a Cobem
bradas Inquis a Cada Una de ellas y a Inquis
para Redencion de niños Captivos Christianos
Inquis para el dulce nombre de Jesus Contra
Los Juramentos; y Inquis a los Santos Lugares
de Jerusalem donde se hizo, nuestra Santa
Redencion con yntencion de Parar los gracias
Concedidas a estas Limosnas y todo se pagara de mis
Bienes por mi voluntad y lo declaro para
que conste —————
Hoy declaro por Casado y Velado segun Orden
de nuestra Santa Madre yglesia con Doña
Francisca de Castañeda natural de esta Ciudad
de los Reyes del Peru en quien tengo Entierro

9

Levitimo que õg es Religioso de nro Padre San
Juan de Dios, Declaro por tal mi hijo Levitimo
y de la dha, Doña Francisca mi Muixer paraque
siempre Conte - - - - -

Then declaro tiene Ena hija Natural y no tiene
Presente el nombre de su Madre solo se el de ella
que se nombra Celestina a quien a Criado hasta
la edad de veinte, y elle a Cebido y qual
mente, y la declaro por tal su hija natural
para que siempre Conte - - - - -

Then declaro por sus Bienes tres Casas grandes
que posee, en el Arriente de Lugo Jurisdiccion
del Excmo de Santa Anna de Arama y de
ellas la Una de Dulzoy Oibe D. Jph, Lago
Contador oficial Real de aquella Casa -
y todas son todas Reales en su Censo ni gravamen
ninguno y la declaro por sus Bienes - - - - -

Then añi mismo declaro por mas sus Bienes
La Cantidad de Porrientos y Cuante marcos
de Plata Blanca o de Otro Bien de que nada
quiere Puerto a el Refexido Contador Don Joseph
Lago y Lemuz para un Entero que tubo de hacer

Con Prejucion Contada de Un papel firmado que
le libro el que se hallara entre sus bienes
mandasete Cobrar y setenga por sus bienes
Y lo declara así para que Conte.

Y teniéndose mismo declara por más sus bienes
y otras cosas dependencias de sus cosas que
le deben todo lo que Costa de su Libro de Casa
y otros instrumentos de Vale y Papel es
que se hallaran juntos y en dicho Libro
de Casa y por los de su Voluntad de Cobrar
y tambien se Loque de sus bienes lo que
Costare por dicho Libro deba a algunos inue-
tos, y que en todo se este a lo que Costare de dicho.
su Libro de Casa y otros documentos que juntos
y en dicho Libro se hallara, lo que declara para
que así Conte.

Y ten declaro por sus bienes Una Dama su
Esclava nombrada Barthola que queda en poder
de Don Manuel Calderan, tres plattillos, Un
Platon, Un Mate guarnecido Con ruyne y otros
fate, y Bonilla.

Aní mismo declara por mas sus bienes quatro
 Mulas Las tres de Silla y Una de Calera y la
 Calera Coniente y Abrada Et todo á deviente que
 le Cotto la Cantidad de Donientos Veinte y cinco
 pesos sin Mula ni á deviente á lo que se
 Claxo para que entodo tiempo Este

Item á sí mismo declara por mas sus bienes
 Una Silla Enaxnerida de Plata Con Estribos y
 de Plata Esquelos de lo mismo; Freno de Llanos y
 ábio; Un par de Pistolas Con sus Pistoles y todo
 Coniente de Bu Uro

Item declara debe á don Juan de Baldivia la Can
 fidad de Ciento y cinquenta pesos que le suplico
 yntenen que le remitiere a Plata de Lanco La que
 no á llegado mando se le Pague de lo que bien
 Parado de sus bienes y lo declara así

Item declara que don Felipe Martinez Quiso En su
 dea En Mate quaxnerido de y Arafate de
 Plata por requestos de treinta pesos que le suplico
 y di un documento que pagando dichos treinta pes.
 se le entreguen susriendas, y lo declara para q. Costa
 Item declara que don Manuel Espinosa le deviene



Unplafillo y de que solo vendio y remato por el
Deo que tenia, y no le debe cosa alguna de el
El M^{ro}, Numero 5 Espaderos de la Calle de Silva he
tiene la Escopeta de Su Uzo para limpiarla y
Limpiarla Corriente Ayutado su trabajo dando la
Corriente y Limpia por sus pesos y medidas a quien
conoce su Muchacha, En el mismo En la hebilla de
oro. lo que declara para que siempre Conte — — — — —

Item En el mismo manda que en Albarca Luego que
fallare cabean el dia que lo traerxon a este Santo hos
pital y le pagon de sus bienes a Racion de Ungero
por cada dia por la Curacion y Asistencia que
a tenido Ayuderiendo a su Mayordomo y Dipu
tados el Beneficio, que le an hecho lo que declara
para que siempre Conte — — — — —

Item Declara que Don Manuel Baldivian tiene
su Cofre General para sus Cobranzas y quier
dara Razon individual de todas sus dependencias
y el estado de ellas para su entera Recaudacion
lo que declara para que Conte — — — — —

Item Asimismo declara fue Casado y Velado segun
orden de nuestra Santa Madre Leyenda Primera
Matrimonios Con Doña Paula de Ribas de quineros

7

Subo hizo alguno lo que declara para que se cumpla
que Coste; - - - - -

Y para Cumplir y pagar de mi testamento,
y Las mandas y Legados en el Contenido
nombre por mi Albarca en Primeros Lugares
à Don Bernardo Galdivan; en Segundos à Don
Joseph Flixero y en terceros à Don Thomas
Rosendo, à quienes pido y Suplico que Cada Uno
en el Lugar en que han nominados se oxaban
de admitir de Albarca sin excusarse à ellos
por hacerme el Beneficio, en Correspondencia
de mi afecto y Segura Confianza que me
asiste para el Descargo de mi Conciencia y à
Cada Uno en el Lugar en que han nominados
con y qual facultad para que lo que el Uno.
Emperare, el Otro lo pueda Mediar. Fenezca
y acaban y à la dicha Doña Francisca Cadaveda
mi Muixer por Ahenadora à mis Oïdas para
que entren en ellos los Benéficos y Cobren

5
Vendari, y Rematen; en Almoneda Publica
o fuera de ella, o tomando los dichos bienes
Albacas, Cada Uno en el Lugar en que sean
nominados de subreuido Cartas de Paz Chanse
Laciones, finquitos y Letras Confes, de Pago
o Remuneration de Entrega de lo que no fueres
de Presente, o por ante escribano que de ello se
de; Haciendo en Juicio todas las recaudaciones
y Cobranzas; à hacer todos los Actos y diligencias
que Judicial y Extra Judicialmente Conben
gan, de manera que el Poder de Albacazgo que de
derecho se requiere y es necesario de los dias
o tomas para que Oren de el todo el tiempo que les
Paxiere, que go los Proximos todo el mas que
hubieren menester despues de Cumplido y
Pacado el año goia que la ley treinta y tres
de Toro dispone.

Cumplido y Pagado este mi testamento y
Las Mandos y Legados en el Contenido en el
Remanente que quedare de todos mis Bienes deudas
derechos y acciones, Instituo deixo y nombro por

mis herederos a mí hijo el Padre Juan Gregorio
 Mizer Gavia y Cartañeda Religioso Profeso de el
 Orden de mi Padre San Juan de Dios y en Vir-
 tud de la Renuncia que otorgé antes de mi defunción
 en mí y en su Madre D.^a Francisca de Cartañeda
 para que todo lo que a mí fuere y quedare por
 remanente de todos mis bienes legados de la
 Parte que el dho., le señala o permite a los
 hijos naturales entregándole la que le toca
 a la dicha Celedonia mi hija natural por haberla
 tenido antes del Matrimonio; y con esta por
 tal lo que declaro así para que siempre Coste y
 en esta conformidad todo lo que a mí fuere y que
 dare, lo hayan y hereden con la Bendición de
 Dios y la mía a tento año tenen como no tenen
 otros herederos forzosos que conforme a dho.,
 me quedan y deban Eredar; Lo qual dho., moy
 hijo tubiere impedimento, por la Renuncia que
 hizo en mí y en Madre Recaiga todo en la dha.
 en la dicho, Doña Francisca Cartañeda su Madre
 Lo que declaro para que Coste — — —

Yo por el presente Revocho annullo y doy por nullo
quales y por de ningun Valor fuerza ni efectos
Todos otros qualquiera testamentos Codicillos
Cedulas para testar y otras Ultimas Dispo-
siciones que antes de este haya fecho y otorgado
por Escrito o de palabra para que no valgan ni
hagan fey en Juicio ni fuera del Salvo
Este testamento que a dia Otorges que se a de
Guadaxar y Cumplir por mi Ultima Voluntad
y final Voluntad en aquella Via y forma
que mas que mas haya Lugar en derecho
En este Estado se a cordo y declara que en poder
de Eusebio Caballero tiene dos Manos y en su
Cara quatro tablonos de Cedro para que se
tengan por mas sus Bienes lo que asi declara
Que es fecha la Carta en la Ciudad de los
Reyes del Reyno estando entro de el Real Ho-
pital de Beñax San Andres en diez dias del Mes
de Marzo de mill e setecientos setenta y dos años
Yo el Otorgante a quien yo el presente escribo
Publico doy fey conosco; a si mismo la doy e que

9
à lo que me pareció estaba en todo su acuerdo

Juzgo Memoria y entendimiento natural

Segun las Preguntas y Repreguntas que

Le hize à que respondió muy Bien

y Añulo Dios Otoro y Firmo de su

nombre siendo testigos llamados

Pregados Los Licenciados Don Alexandro

de Montiel Gualos y Don Bartho

Lome de Figueroa Capellany Don

Juan Borente Larras Regutad

de Semana; Don Pedro Maren

Don Francisco de Burgos

Presentes = Leon Miguel de los

Cra = Ante mi Don Leonor

de Muñoz Calero Escrivano Publico

Con Cuerso Con el testamento Original

Que Otorgo Ante mi y En mi Presencia Con el que se
Llamaron y Consentio Pablo Suelto y Verdadero a que
En lo necesario me remita

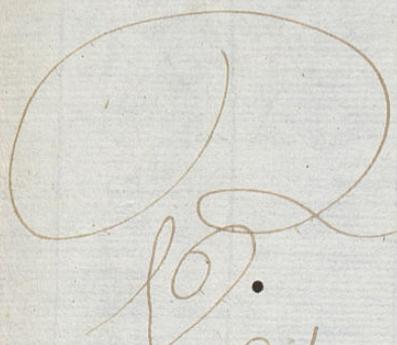
Entre Pedro Jones: que; Vale; entre parentesi de otro banno Vale

De Lee, Lee, Ello Lo Veno y Firma

Estimado, D. D. D. D.

Lee, alata, on

Resonado Muroz Calero
De Lee


 azondelo q se hade entregar en Cara

Una Cufa de Cocobola de cuerda q me cortò ciemp.
 Un Camasto grande con raxias guieras de rotaxios ensar-
 tados con sus cruces -

Otro Camasto grande de Pies de mator labriados de madera
 Un Taquimon con sus villas y cantonexas y todo haviado
 de plata -

Un Treno con sus copas de plata demi 170 -

Un Cabriole de paño azul fino, con sus franjas de oro -

Una Caseta de tumbaga, q mandè recoger á la Señora
 del poder del Plateno -

Una villa de oro del Corbatin -

Una Pierra de tina de seda nacar con flores de plata

Una China q me cortò ciento y tantos p -

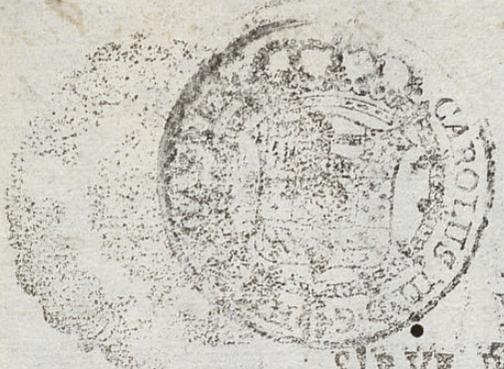
Una silla de la Calera con sus habios -

Un par de petacas conientes -

Esta Prason se hizo portemos á el testamento y por no hacer Cobrisito y para una
 Certedad q á todo dara lugar su esposa para q Consta siempre lo ponga á que



Lo real.



**Sello Tercero, vn Real.
Años de mil setecientos
y sesenta y ocho, y sesen-
ta y nueve con Años de 1771 y 1773**

En la villa de Parca en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y dos años ante mi don Juan Josef Avella suexer del orden de San Frago y Governador de esta ^{PA} de Jamma y Terugpi pareció presente don Teledonia Miquen a quien Certifico conozco, y otorga que da todo su Poder cumplido el que de dho se requiere, y es necesario a don Josef Jifexo para que en nombre de la otorgante, y representando su propia Persona accion y dho pida demandas recorra y cobre por Muerter de su Padre don Pedro Miquen lo que constare por su testamento pareciendo en caso necesario sobre las Cobranças ante qualerq. ^{TA} Justicias a hacer todos los Pedimentos, execuciones, Apremios, Juramentos, recusaciones, apelaciones, y todas las demas diligencias Judiciales, y extrajudiciales que conbenzan, que el Poder que se lo referido se Independiente y Dependiente se requiere y es necesario que le da y otorga al dho don Josef Jifexo sin limitacion alguna, y con facultad de que lo pueda substituir, revocar uno, y nombrar otros de nuevo, y a todo, y elera de cortar en forma segun dho

y a la primera y cumplimiento de lo que en el
de este Poder se actuare obliga su Persona y bie-
ner habidos y por haver con sumicion a las de-
claracion de S.M. de qualquier Parte que vean
que a lo referido la compelan y apremien como
por Sentencia definitiva dada y pronunciada
por Juez competente consentida y no apelada
y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre
que renuncia su propio Juicio Domicilio y
Vecindad dños y leyes o sea favor y la que
que las prohiva, y por no saber firmar la
otorgante por d.º fran.º Carrero y firmo
con los testigos que ve hallaron presentes
en dho. dia mes y año expresado.

Juan Josef
Avella Luerces

A veinte de d.º de
donia Miquez

Francisco Carrero

D.º Alonso Carrero

Man. Valdivia

Juan Ant. Carrero

Substituy.

En la ciudad de los Reyes de Peru en catorce de Noviembre
& mill sette.º setenta y dos años, Antemi el C.º y testigo
parecio D.º Josef Tinero a quien doy y fee que cono-
y usando de la facultad que en este poder se le confiere, otorgo
que lo substituya y substituyõ en D.º Pedro Martinez
para que use de el en todo, y por todo segun, y como el otorgo

gante y dia, y debia hacerlo, y de Rey y costas, segun
releuado; y lo mismo siendo testigos Andres de Sandoval
Diaz, Sepherino Mediano, y Joseph Valerio Pacheco presentes
Jedro Martel

Jph Jure

Antoni
Juan Perez Davalos

ono de te
Lss. Hen. Al. Cav. y Lu.



En resta

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

8.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA, Y SESENTA Y
VN

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Joseph Tinero

Notipues a la
Concubida, como
vepde

*Joseph Tinero Albacea y Thenedox se viene
de D. Pedro Niques Difunto q fallecio en esta Ciudad en los Autos
del cumplim. del Testam. de dho D. Pedro y lo demas deducido
que por el Auto de f. se hizo vna. condecoracion
licencia p proceder ha la actuacion de Inventari. de los vie
nes q quedaron p fin y muerte del Dicho D. Pedro y aung p ello
se ha reconvenido con politica instancia a D. Juan Cartañe
de su viuda vecina y residente en esta Ciudad. a fin de
q ponga se manifesto los bienes q como su Exp. tenia en su
poder el Dicho como en mismo p q los entregue a fin de dar
cumplim. halas Disposiciones prevenidas en su Testam. lo res
sa en el todo sin q aya querido manifestar los bienes p cuya
causa esta suspenso la actuacion del dho Inventario y respecto
de requirse de esta demora notable perjuicio con halos hered
ros como alor acreedores del Dicho y cobro de sus Dependencias para
q este se evite portanto.*

No

*mi pido y suplico se sirva mandarse se notifique hala dha D. ha
ponga de manifesto ante el Cur. de la causa todos los bienes
q sean propios de su Dicho marido p q se haga Invent. de
ellos tho seme entreguen como su Albacea p proceder al cumplim
de su Disposiciones como es de Just. la q pido corran de*

Joseph Tinero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Once de Diciembre de mil
setecientos y dos años, ante el Sr. Jefe de Camara D. Juan
Alvarado, y D. Juan de Alcazar de ordinario desta Ciudad y su Audiencia
por su Magestad se presento esta Decicion =

Y Vista por su Magestad mandó que se le notifique a
D. Juan Castañeda por que a manifestado ante mi el presente Camara
no todos los bienes que sean propios de su Difunto Marido para
que se haya Inventario de ellos, y fecho se entienda a su
parte como Abacea de su Difunto; y asi lo proveyo y se
mó comparecer a D. D. Juan Antonio de Alcazar Abacea de esta
Ciudad =

[Signature]

Antemi
Juan Perez Davalos

on
n.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Diciembre de mil setecientos
y dos años, Lo el C. S. le notifico, et hice saber a D. Juan Castañeda D. Juan
de Alcazar, en su persona de oficio =

Juan Perez Davalos

En real.



DELE TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
E SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Vina 10^{ta} de Dic. de 1772.

Com. Sent.

Traslado

De

La Jca. Castañeda Viuda de D. Pedro Miguel Parcia vecina
de esta Ciudad alor pier de V. Ca. con vn maior acotam. dice: que
veixamo aru Vallecim. el dho D. Pedro otorgó vn última dispo
sicion en el Testam. q. deuidam. demuestra la sup. ordenamto
por el todas las cosas correspondientes ávenefante caso: nom
bra heredero aru hijo legitimo D. Pedro Miguel Parcia
gioso Profeso del orden del S. J. de Dios, y respecto de
la Renuncia q. antes de su profecion volennmo este, instituye
ala sup. Señala aru mismo Albacear, nuncupando en prime
ro lugar a D. Bernando Balsuran, en segundo a D. Jph.
Figueroa; y á D. Thomas Rovendo en tercero. En nombram. de
D. Bernando Balsuran parece q. justificaria el acuerdo del
Testador á tiempo de ordenar su disposicion, y constituir
Albacear. Fue más al contrario, hablando con las for
mulas, y examinor del dho, porq. la Voluntad del Difunto
fue inoficiosa, quanto á la nuncupacion de Albacear, pu
es en esta parte estuvo preocupado de una quasi amencia.
Los dos Albacear designados en ultimos lugares, q. descaban
entorax alor bienes del Difunto por qualquier modo, q. fuese,
contemplando q. D. Bernando Balsuran havia de Renunci
ar el cargo, arbitraron q. se constituyese Testamentario
primero, para serfigurax de esta suerte el artificio, q. lleba
ban premeditado, coonestando la preposicion de vn Sujeto

Sanz
Com.

De

detam conocido abono la inutilidad, é inoficiosa nominacion de
Albaceas.

Comienzo los dias, há venido el sucesor de las cosas adre-
cadas la inconstancia q. tomaron los pretendidos Catecizo-
nes del Testam. de D. Pedro Miguel. Inmediatam. ^{de} asu-
fencim. esto es apoco deparadoj sus duelos renunció Don
Bernardo el Albaceargo, y llegaron asu colmo los influ-
jos de Figero, y Roventós, porque ya se consideraban
arbitros absolutos de la Testamentaria. Tanto es esta
verdad q. sin distincion de lugares, subrogaciones,
ni tiempo, apostaban entrambos a qual primero se
apoderaba de los bienes. Ambos q. advertian la inconstan-
cia, animo temeroso, y menoj instruccion de la Sup. ^{te} pro-
curaron contraxarla, a que les entregase toda la masa
ocuerpo q. componia la familia, atropellando la dispo-
sicion del proprio Testador, q. la inmuta y temerosa de
bienes, y aun la calidad, y dño. incontestable de ver hebre
deja legitima necesaria. Particularm. ^{te} el segundo Alba-
cea Figero á enforzado quantas circunstancias le pro-
pone su ansioso apetito de mejorar suerte solo afin de
extraer de poder de la Sup. ^{te} no solo aquella substancia
q. concibe baliza, pero aun los muebles del lecto quo-
tidiano, y del uso preciso. Desde en vida de su Marido
le aplicó una Calera toda habrada para su comodidad,
y descanso, cuya especie ya en su Juicio le fue indispen-
sable hipoteca al credito de ciento, y mas pesos que
necesitó por una enfermedad bastante ^{te} cuidadosa. Sin
embargo de estar afecta la Calera a esta deuda, y ser
verse destinado al uso, y servicio de la Sup. ^{te} luego que
dispuso comprarla, porq. ese fue el principal fin que
tuvo su Marido; no le áriste á Figero otro maior
amelo, q. despojarla de la tenencia, y posesion de esta es-
pecie con todoj sus apejos, comminando la hasta en asu-
jos ofensivos de su persona, y honor, fuera de otras com-

16
narras q̄ le invidua de quitarle todos los bienes. Qual sea el
intento de este Albacea para enmendarse tanto en apre-
hender la Calera, lo deya entender el conocim^{to} de sus experie-
mentadas operaciones q̄ veia muy prolijo puntualizar
las todas, y bastará numerar algunas.

Reciente el Fallecim^{to} de D. Pedro pasó Figero a
Casa de la Sup^{te}, donde hizo escrutinio de los traxtos, y quan-
to se hallava existente, en ocasion de q̄ encontrando un
Mate quaxmeido de plata con una Manexina de ma-
dexa tambien filexada del mismo metal, velo arrebató,
y llevo con vigo, aun veccionado de sea un manual q̄ coti-
dianam^{te} usaba la Sup^{te}. Hasta a hora no ve sabe aque-
efecto, ni para q̄ cumplim^{to} del Testam^{to}. Llevo Figero el
Mate referido: Lo que no vin fundamento se discurre es,
q̄ lo conduca para sus propios provechos, y q̄ asi ve
vexa en violenta uno de muebles de tan corta impor-
tancia, q̄ no hara ve llega el caso de peccar la Cale-
ra y otros bienes de entidad? Temes en este de portarse,
q̄ indure toda la prevenicion, y sospecha q̄ cabe contra
un Albacea, y mas ve se Reflecciona la amcia, q̄ há ma-
nifestado siempre detener a su mano los bienes, sin otra
satisfaccion, ni ve gurias q̄ la confianza de un Testa-
dor incauto, y quasi demente en el caso de otorgar
uno de sus nombramientos. Ve ninguna es digno de
Quaxar Figero por defecto de la delegalidad abas disposi-
ciones del mismo q̄ lo instituye executor, y por falta
de facultades q̄ lo bonifiquen. Su fortuna no es otra
q̄ la de Mencachife muchos tiempos ha quebrado, que
ve alimenta a expensas de un extram^o padero, y que
esta cargado de una copiosa familia de hijos, y Nietos.
Circunstancias todas q̄ le hacen sospechoso para qual-
quiera administracion, por q̄ la menor encomienda q̄

de real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

se le confiere es muy regular q. abusando de ella la con-
dixiera en alivio propio, y de sus hijos. Una vez su-
cipados los bienes q. se le entregaron a Figeas era
imposible la recaudacion de las especies o su valor,
pues un hombre sumam^{te} destituido q. carece aun del
moderado sustento, lo mas q. pudiera conseguirse
fuera de persona, y puesto en una Carceleria, halla-
nda se podria exprimir, vino la misma insolben-
cia, q. desde mucho antes es Publico, y Notorio.

Iguales condiciones son las de D.ⁿ Thomas Ro-
vendo q. tampoco dista mucho de las ideas q. Ueda
Figeas, aunq. hay la diferencia de que este año-
mado algunos bienes, y papeles importantes de la
Testamentaria q. aquel no ha ref^{ido} como lo
pretendia, por verificarse la actuacion del segun-
do lugar en virtud de la Renuncia del primer Alba-
cea y no venir todavia la sucesion del Tercero. So-
la esta divergencia intercede entre Figeas y Rovendo,
que segun va expuesto lo q. mas feaborosam^{te} han
proyectado, es apropiarse la tenencia de bienes,
y administrarlos con albedrio contra la Voluntad
Expresa del Testador, contra el d^o. de la sup.^{te} y con-
tra toda Justicia. Ninguno de estos Albaceas due-
nos absolutos de los bienes hereditarios, luego que
D.ⁿ Bernardo Baldivar Renunciase el cargo, y

Un real.



SEZLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEZECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

para la gran un frauduloso sistema han excitado los
mas apurados discursos de entregarse de la Testamentaria.
Pareciera exageracion exponer menudam. que
lesacion q. atropellamientos ha padecido la sup. p.
existir la percepcion de bienes, q. los uniuersos execu-
tores del Testam. tanto han sollicitado. Su mismo
comrate, y continua diligencia de pretenden apoderar
los manifesta sus imprecioni q. tubieron quando de-
piraban aq. valer encapitase en el Albaceazgo. Tu-
vin duda su principal atencion disputar la Testam-
taria hasta aniquilarla, y para ello les prestaba facil-
dad la confianza q. podieron vacar con las expresiones
del Testador violentam. y afuerza de importunacion. que
no hera dificil persuadieran aun alloxibundo frenetico, q.
menof quassimete, y mas quando le ministravan el pasto
de su pacien. contraria ala sobriedad. De esta suerte con-
quieren sea nombrado Albaceaz poniendo el fronton del
primer tozo, y en efecto, no hera eso otra cosa q. imp-
dir la libertad del Testador, por lo q. ellos mismos se te-
nien por inestables, para el caso de no poder subistir
en sus personas la constitucion de Testamentario q.
aq. se agrega el otro no menor embarazo de la notoria
inopia, q. los hace sospechosos, y difidentes con todo
demas q. queda relacionado.

Bien advierte la sup.^{te} q. la Remocion de estos Albarceas es negocio q. puede tratarse antes la Just.^a Ordinaria, y aynq. no se concierne a los de los q. en sus tribunales se administra con integridad, esta bien reexaminada de la veracidad, y astucia q. particularm.^{te} Figero havia de agitar, experimentando a los subalternos p. la participacion de los bienes, afin de la piaz una porcion q. no tiene, y q. por culpa q. hacia se dejara en mejor suerte q. su actual de dicha. Nada arriesga de sus facultades, si mediante la promesa conxompe a los Ministros subalternos; pero aventura mucho Respetivam.^{te} y puede prosperarse su fortuna si llega a contraer los oficiales de qualquiera Juzgado, donde se figurase la demanda de la sup.^{te}. Obian estas, y otras Rutas perniciosas, es lo q. intenta la sup.^{te} interpellando Respetivam.^{te} la Superior Justificacion de V. Co.^a a efecto de q. Remover los dho. Albarceas segun el modo q. acada uno corresponde, y dando cuentas de el tiempo de la administracion, q. hubieren practicado, se provea un Albarcea Dativo de conocido abono, y de las calidades necesarias. Aun lo espera de la notoria integridad, y Rectitud de V. Co.^a unico arilo, como de todos los desamparados, especialm.^{te} de un miserable Viuda, Orfeta, y de todas maneras desvalidos, por tanto.

A V. Co.^a pide, y sup.^{te} q. habiendo por demostado el Testam.^{to} q. se prevento y por cieca la Relacion fecha, q. Tuva a Dijo Mdo. Sor. y a esta Real de Cruz T. se sirva providenciar q. los menudados D.^{no} Jph Figero, y D.^{no} Thomas Rovendo se Remuevan y escluyan del Albarcego p. q. fueron Nombrados, dando cuenta del tiempo de su ministracion, y q. se ponga un Testamento Dativo con las condiciones necesarias, sin q. p. este, ni otro pretexto alguno, se innove, ni se le molesté a la sup.^{te} q. goza de la alcaxa Just.^a de la podesoramiento, y Grandeza de V. Co.^a

D.^a Francisca Castañeda

En la Ciudad de los Reyes el día en diez y siete de Diciembre de setenta y dos años notifiqué en su nombre el sup.^{te} Decreto q. antecede a D. Joseph Figero en su persona hoy fecho

Silvestre demandante
hered.

Y luego incontinenti hize otra como la antecede a D. Thomas Rovendo

En la persona de D. J. Figero
 Silvestre demandante
 hered.

En real.



DELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1722 Y 1723

DO

Don Pedro Miguel en los Autos del cumplimiento de su Testamento y lo demas deducido Digo, q apedimento mio se le ha hecho saber a *D. Juan Canamada* viuda ponga se manifiesto los bienes q se hallan en su poder de su Difunto marido para la formacion de Inventarios, y que fecho los entregue para dar cumplimiento a sus disposiciones, y aunque esta diligencia se le ha notificado por primera y segunda en su Persona, no ha querido cumplirlo expresando q ella lo entoda *Albarea*, y heredera, y por consiguiente deve mantenerlo en su poder: el vey su viuda no la constituye ental *Dño.* p. q era ix contra el tenor de su Testam. y amas de esto el Difunto tiene un hijo que es su legitimo heredero aqui en instituyó por tal como asimismo una hija natural, yo por mi parte devo recoger todos los bienes para que entren en mi poder, y devo valor pagar los acreedores del Difunto, y entregar el sobrante libre a sus herederos, y nada de esto puede embaxar *D. Juan*; si acaso tuviere algo que pedir lo podria hacer ante *Vmd.* pero embaxar la entrega de los bienes, no puede en manera alguna por que los Testamentos son los que en estos casos dan la ley, y es a lo que se deve estar, conque por todos capitulos es injusta y temeraria su retencion, y para que lo manifieste y entregue p tanto:

Vmd. pido y suplico se sirva mandar se le notifique por tercera y ultima ala *Dña D. Juan* ponga de manifiesto los expresados bienes

para la formacion de Inventarios, y fecho los entregue como
 Notifiquen por mandado con aperevim. q deno executarlo en el acto de la
 3.º y ultimo la Notificac. se pongan dos Guardias, asu corta, las que rema
 lo de el aperevim^{to} tengan hasta que lo cumpla como es de Justicia, la que
 q se expresa - pidi vo =

Jph. F. ...
 E. ...

B
 E
 D

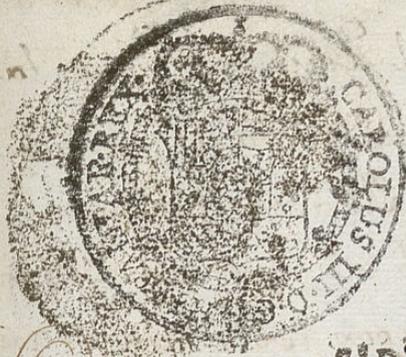
En la Ciudad de los Reyes a diez y nueve de Diciembre
 de mill sette. setenta y dos años, ante el Sr. Jefe & Comis. D. Thomas
 Muñoz, y Oydor Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion
 por su Mage. se presento esta Peticion =

Vista por su Merced mandó que se le notifique por
 Tercero, y ultimo de Juan & Castañeda cumpla con lo que se
 está mandado por el Mandat.º y baxo el aperevim.º q.º no excec
 to en el acto de la diligencia, se le pondrán dos Guardias asu
 corta, las que se mandarán hasta que lo cumpla, y asi lo proce
 ró, y firmó con parecer el Sr. D. Juan Antonio de Acosta
 Alcaide de esta Ciudad =



Juan de Davalos
 Antemi

Un real.



EL REAL
SOLLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima 29 de Enero de 1773

Almo. Señor.

Pongave con lo autto

de la materia
traiganse para proveer

Joseph Tinero Albarca de D. Pedro Yriguer que fallecio en esta Ciudad con su maior veneracion al Pie de V. C. Dize, que haviendo entrado á dho Albarca por ser nombrado en segundo lugar en vista de la renuncia, que hizo ante la Justicia ordinaria el del primero lugar, y aceptado el cargo se presento pidiendo se le concediere licencia para la accion de los Inventarios, y en su consecuencia proceder al cumplimiento de las disposiciones del Difunto: concedida la licencia por la Justicia ordinaria pido el suplicante se notificare á D. Juan Ca. Castañeda su viuda por lo de manifestar todos los bienes para este fin, y aunque se hizo saber en su persona no lo executó, lo que dio lugar a que repetiere el suplicante nueva instancia mediante la qual se notificó por tercero, y ultimo ramo de aperturamiento segun todo consta de los autos seguidos ante el Alcalde ordinario D. Thomas Yrujo; estando la causa en este estado salio presentandose la dicha D. Juan Ca. de Castañeda ante V. C. D. con un memorial adjunto el que acompaña con el Testamento del dicho su marido, y pide que al suplicante se remueva, y excluya del Albarca, y se nombre un testamentario dativo; y en terminos de Justicia se hade seguir V. C. D. declarar por inutil, é inoficioso el curso de la dha D. Juan Ca. mandando, que la causa de la Testamentaria del dho D. Pedro principiada ante el Alcalde ordinario corra por sus terminos hasta el efecto cumplido

Sami
Castañeda

Handwritten signature or initials at the bottom left corner.

miento de las disposiciones del Testador, y que la dha
D.^a Juan.^a Ca. en manera alguna perturbé, ni inquieté
al Suplicante en el cargo de Albacea que tiene.

P.^o Principio, y axioma es de dño, que las disposi-
ciones del Testador son Ley, y por eso el mismo derecho
la sostiene, conque pretenden D.^a Juan.^a Ca. ir contra lo dho
o querer trastornar, e invertir el mismo orden, y regla
que el dño. estableció sobre las disposiciones de los testa-
dores; su firmeza se acavara, ninguna disposición hubie-
ra segura, los testadores murieran con un gran descon-
suelo al ver, que lo que disponían se halla de invertir
por agena voluntad, quando es de tanto derecho para
el que está en artículo de muerte disponer libremente
de sus bienes, y encargan su distribución á personas
de su mayor confianza; sentados estos principios no pa-
recia necesario concertar en manera alguna, la rela-
ción, que en el memorial trae D.^a Juan.^a Ca. porque ni era,
ni otra de mayor clase sería bastante para ir con-
tra lo establecido por dño. mayormente quando todo lo
que expone, notiene el menor fundamento, y se reduce
á una impostura nacida del enfado, que ha conve-
cido, de que las disposiciones del Difunto se han de
cumplir por el suplicante como su Albacea, y no por
ella, pero sin embargo para que V. Mag.^a conozca la
temeridad de D.^a Juan.^a Ca. hará ver el suplicante per-
curriendo por su memorial, que no es nada de una
tacia nacida del deseo de remover al suplicante de
su cargo.

Empieza D.^a Juan.^a Ca. Diciendo, que sería acertado
la elección en el primer nombrado, que lo fue D. Bernar-
do Baldisan, pero que fue artificio del suplicante, y el
tercer nombrado porque conociendo, que Baldisan ha-
ría de renunciar, se seguía recayese el cargo en

qualquiera de ellos para esto Dize D^{ta} ^{Ca 2^o} que fue
reducido su marido á fin de que hiziese su disposicion
Testamentaria en la forma, que corre, la que no
deue suboristiv en manera alguna por dezir, que su
marido estava demente, y que á maior abundam.
á este fin lo embriagaban, que eso quiere dezir la
clavula, que ha notada: con solo esto bastaria para
conocer la malicia con que D^{ta} ^{Ca} procede, pues no
solo dañifica al suplicante, sino que bulnere el honor
de su marido Diciendo, que era era suparto, sino la re-
putacion distinguida, que se merecen unos ecleciasti-
cos, como son los Capellanes del Hospital de N^o Andres
de fallecio el Difunto, como asimismo a los Diputados,
que son Personas de bastante recomendacion, pues siendo
los dos Capellanes, y uno de los Diputados, que fue de semana
N^o Vicente Parcia Persona de conocido nombre testi-
gor del Testamento no puede creer, que Personas de
esta clase quaxubaren las intenciones del suplicante,
teniendo por capar de hacer disposicion Testamentaria
á un hombre ebrio, y sin juicio principalmente quando
los Capellanes lo havian de asistir continuamente para
ministrarle los auxilios espirituales de los Santos Sa-
cramentos, y havian de experimentar su suficiencia
para recibirlos, y por suparte el Diputado, que velando
continuamente sobre los enfermos, lo haze con mejor ca-
ura con aquellos, que estan en maior peligro, ó en el ultimo

Y será presumible, que unos ecleciasticos, y Diputado
cuya conducta está tan aprovada cooperasen á tal des-
sacierto sirviendo de Testigos, en un Testamento del modo
que D^{ta} ^{Ca} lo figura? esto no puede ser sino es, que
lo diga una Persona ciega de encono como lo está D^{ta}
Francisca si acaso los Testigos aunque ecleciasticos,
y el Diputado aun con su recomendacion huvie-
ren sido Personas, que pasaban por la Calle



En rest.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NVEVE.

SRVE PARA LOS AÑOS DE 1777 Y 1778

al tiempo, que harian el Testamento Certauacion
se persuadieren a que esa Persona de una razon
y suizo sin embargo de la representacion de las Perso-
nas, pero unos Testigos, que mandaban al enfermo con
la precucion de sus empleos, y obligacion, los unos para
ministrarle el remedio espiritual, para lo que se
requiere razon plena, y el otro, que le ministra-
ba los corporales para la salud, y que para ello
se requiere continua frecuencia; que estos cre-
yeren con razon, y advertencia a un hombre ebrio
y demente, esto solo lo puede conceuir una Persona,
o de sobrada malicia, o poseida de encono.

Yomenos que a los Capellanes, y Diputado de
nigra tambien D. Juan. al Erciuano, que hizo
el Testamento, la fe de estos latiene calificada
su mismo empleo sino es que de contrario se pro-
ue otra cosa, pero hasta ahora, ni se ha oydo, ni
dicho, que el Erciuano Leonardo Muños Calero ha-
ga Testamentos falsos, á que se añade, que el Difunto
terto por el mes de marzo del año proximo pasado,
y fallecio por el de Maio en que hauiendo conuido
Merer tuuo sobrado tiempo para imutar su vo-
luntad supueto, que para la disposicion Testamentaria
sele hauid embriagado, y no fue sino al contra-
rio porque vaxo de la misma disposicion fallecio
povonde conocera V. C. A. el espiritu, y temeridad
de Dona Ju Francisca.

Propone tambien esta, que el replicante

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y SIETE

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

le ha querido extraer los bienes para llevarlos
y disponer de ellos a su arbitrio contra la dispo-
sicion del Testador, el que la nombra por tenedora de
bienes, y esto es ageno de verdad, porque el suplican-
te lo que ha hecho es como dixo al principio presentarse
ala Justicia ordinaria pidiendo licencia para hacer in-
ventario, y que ^{al Jue. Ca.} D. Juan. los ponga para este fin de ma-
nifiesto, porque de otra suerte no podian efectuarse, y por
eso asi se ha mandado, conque en esto no le ha hecho el
suplicante violencia alguna; que los que fueren preci-
sos los aya de entregar ^{al Jue. Ca.} D. Juan. para benderlos, rema-
tarlos, dar carta de pago, y cumplir las disposiciones,
que el Difunto encomienda a su Albarear dandoles
toda la facultad necesaria segun consta del Testa-
mento a esto no se puede negar sin embargo de su
tenencia de bienes porque entonces seria una facul-
tad comunicada sin efecto; de que se sigue, que aun
en esta parte da a conocer ^{al Jue. Ca.} D. Juan. su temeridad.

Tambien ocurre al Capitulo de que el suplicante
apobre, y de aqui infiere, que su escasez de facul-
tades le haia gravar en los bienes, y abaxar a
manera con la Testamentaria: mejor que ^{al Jue. Ca.} D. Juan. ^{ca.}
^{bio} ha su marido el estado del suplicante por la grande comuni-
cacion y amistad, que mantubieron, y si no obstante
esto le nombro de Albarear, no le moviera otro fin, que
la buena fe, que tenia del suplicante como lo expre-
sa en su clausula de nominacion de Albarear ^{ca.}
que lo hace por el afecto, y segun confianza que

de ellos tiene rogando no se escuse cada uno en el
lugar, que letosa; pues si esta fee, y confianza la
tubo el Testador, que es quien da la Ley, y aquí
en el derecho Patrocina, como ^{D. Juan} ^{Ca} por una
ligera importuna lo hade poder derogar; la pobre-
za no haze a los hombres viles, sino los malos
procedimientos, y hasta ahora del Suplicante
se dixi, que es pobre, pero no de mal proceder,
por esta razon al pobre, que se nombra el tutor,
no se le remueue de la tutela si es de honrado pro-
ceder, fiel, y diligente, y si esto no es incombeni-
ente en la tutela, porque lo quiere contraer ^{D. Juan} ^{Ca}
al Albareargo; tambien es constante, q.
dando todos los tutores fianzas para entrar en
la tutela no son comprehendidos los testamenta-
rios, y la razon del derecho no es otra, que estan
aprobada por el testador, su buena fee, y diligen-
cia; ahora pues si el Difunto D. Pedro en su tes-
tamento aprueba la buena fee, calidad de los
Albarears, que lugar podra tener ^{D. Juan} ^{Ca} con lo q.
dize, y con mucho mas, que pudiera decir.

Desdeluego confiera el Suplicante, que ^{D. Juan} ^{Ca}
es heredera por la renuncia de su hijo esto no era
menester, que lo digere, pues el Difunto se honra con
esta renuncia en su Testamento, pero sin em-
bargo, esto no la puede liberrar de la manifestacion
de bienes para la actuacion de Inventarios, ni de
entregan de orden Judicial lo que combenga para
cumplir las disposiciones del Difunto, porque el
debe deudas activas, y pasivas, las unas es me-
nester satisfacerlas, y las otras cobrarlas, y
regerlas, y esto no se puede hazer si ^{D. Juan} ^{Ca}
atodo se existe: del mismo modo deca el Difunto
una hija natural a quien se le hade dar la

Alma D. D. Emenco
de 1773.

parte, que en el quinto le correspondia, lo que no se pu
edo ejecutar si que se forme un caval juicio de
todos los vienes, y se sepa su monto.

Remite al Sr. D. Juan Iph. de la Puente para que de las providencias que sean de Justicia

Logue D. Juan. Ca. supone serca de que el su
plicante tiene en su poder vienes, y papeles de
importancia tambien es ageno de verdad por que solo
recivio el libro de casa del difunto, que la misma
D. Juan. Ca. le entrego, y luego al punto lo paro al Es
criuano de la causa Martin Perez Dabalos para que
lo reconociere, y en orden a que el tercero nombrado
la moleste no sabe el suplicante con que Titulo diga esto
D. Juan. Ca. porque si este no tiene expeditar sus faul
tades porque no ha llegado el caso de su ingreso, como
puede intervenir en cosa alguna, ni el suplicante lo
tolerara, ni la Justicia lo permitiera con que no ha
sido otra cosa, que aglomerar hechos, e importunas
afin de immutar el superior animo de V. M. a
lo que espera el suplicante no suceda, y antes por el
contrario conociendo V. M. la temeridad, y resis
tencia de D. Juan. Ca. en cumplir lo que la Justicia
tiene ordenado, y lo demas, que va combencido con lo es
puerto, en este memorial espera el suplicante de V. M. a
la providencia, que corresponde en el asunto para
contener los perjuicios, que puedan originarse en via aton.
D. Juan. pide, y suplica, q en vista de lo que lleva representado
el suplicante se sirva de apreciar en el todo el inten
to de D. Juan. Ca. y mandan hacer segun, y como lle
ua pedido, que es Justicia, que con merced especial
alcanzan de la superior Grandeza de V. M. a.

Sanz

Al Sr. D. Juan Iph. de la Puente

Logue D. Juan. Ca. supone serca de que el su
plicante tiene en su poder vienes, y papeles de
importancia tambien es ageno de verdad por que solo
recivio el libro de casa del difunto, que la misma
D. Juan. Ca. le entrego, y luego al punto lo paro al Es
criuano de la causa Martin Perez Dabalos para que
lo reconociere, y en orden a que el tercero nombrado
la moleste no sabe el suplicante con que Titulo diga esto
D. Juan. Ca. porque si este no tiene expeditar sus faul
tades porque no ha llegado el caso de su ingreso, como
puede intervenir en cosa alguna, ni el suplicante lo
tolerara, ni la Justicia lo permitiera con que no ha
sido otra cosa, que aglomerar hechos, e importunas
afin de immutar el superior animo de V. M. a
lo que espera el suplicante no suceda, y antes por el
contrario conociendo V. M. la temeridad, y resis
tencia de D. Juan. Ca. en cumplir lo que la Justicia
tiene ordenado, y lo demas, que va combencido con lo es
puerto, en este memorial espera el suplicante de V. M. a
la providencia, que corresponde en el asunto para
contener los perjuicios, que puedan originarse en via aton.
D. Juan. pide, y suplica, q en vista de lo que lleva representado
el suplicante se sirva de apreciar en el todo el inten
to de D. Juan. Ca. y mandan hacer segun, y como lle
ua pedido, que es Justicia, que con merced especial
alcanzan de la superior Grandeza de V. M. a.

Joseph Pico

[Signature]

[Signature]



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773.

3

Lima 1 de Febrero del 1773.

Remite al
 Alcalde oydor D. Joseph Tinero Albarca de D. Pedro
 Navio que ^{en} ~~en~~ ^{Alguacil} ~~en~~ ^{que fallecio en esta Ciu. con su}
 no a ^{conoce de} ~~conoce de~~ ^{maior veneracion a los Pies de V. C. de}
 la testamentaria ^{que hauiendose presentado a V. C. de}
 que se ^{expusiera} ~~expusiera~~ ^{Textam. to q otorgo afin de remover al}
 con quien se ^{con} ~~con ^{suplicante del cargo de Albarca por}
 endera el ^{Decreto} ~~Decreto ^{Decreto de quinze del pasado, se sirvio}
 de treinta del ^{V. C. a} ~~V. C. a~~ ^{mandar sele diese traslado al sup. to}
 proximo ^{Mer} ~~Mer~~ ^{mandos V. C. a separiere con los Autos a este dia}
 pasado ^{merito, que en la secretaria de V. C. hizieron}
 presente solo el memorial del sup. to ^{sin}
 acompañarlo con el de ^{V. C. a} ~~V. C. a~~ ^{Ca. y el Testa}
 mento, q con su memorial ^{presento} ~~presento ^{y ha}
 uiendose ^{sentado uno, y otro por Decreto}
 del dia treinta del pasado de Enero se ^{sir}
 vio ^{V. C. a} ~~V. C. a~~ ^{remitira su conoim. al S. to}~~~~~~

[Signature]

[Signature]

[Signature]

D.^{or} D. Juan Joseph. de la Puente para
que diere las providencias que fue
Ser de Justicia.

Esta providencia de V.^{ca} sin duda
tendra respecto á que se discutiere
no haver todavia causa pendiente
sobre los Inventarios, y cumplim.^{to} del
Testam.^{to} del dho. D. Pedro segun lo re-
presentò el sup.^{te} en su memor.^{ia} de
puesta, y ahora para maior com-
prouante haze presente á V.^{ca} los
q^e se hallan principiados; y se en-
siguiendo ante la Just. Ordin.^a y como
ocurrir al S.^{or} Don Juan Jph se en-
uentran las Jurisdicciones respec-
to de haver prevenido en la causa
el Alcalde Ordin.^o para, que enca-
no se encuentre el menor embar-
zo lo haze presente el Sup.^{te} á V.^{ca}
para q^e se sirva determinar si la
causa principiada sobre los Inven-
tarios hade correr, y seguir ante

En. Real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

SIRVEN PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773



poder para que se proceda al In-
ventario mandado hacer por el
Auto de a pedimento del Alcaide
y asilo proveyo, y firmo conpare
cer el D. D. Juan Antonio de Moya
Asesor de esta Ciudad

Munoz
3/8

Ante mi
Juan de Reyes Davalos

En la Ciu. de los Reyes de Leon en nuebe de Mayo
de mill Setec. Setenta y tres años Yo el
no Sei, notifique, e hire saber el auto
de a. f. en Castañeda en super
sona e que doifee

Juan de Reyes Davalos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Certifico y doy fe, en la Manera siguiente y a Lugar en dño, que
 ante mí y en mi presencia y vista de la fecha de Juan Castañeda de la
 Cueva, Viuda de Don Pedro Miguel Escobar, Otorga su Poder a Don
 Jph, Espinosa de los Montes Vecino de dha Ciudad General para que
 por mí y en su nombre y Representando subrogado Persona con Plena
 de Plenos del dho, su marido y heredera del Remanente de los dho
 en fuerza de la renuncia que hizo antes de su Profesion subroga
 Legítima Religiosa de mi Lugar con dho d Dios; las dhas demandas
 Pleito y sobre Judicial de dho, perjudicialmente, de todas las personas
 de cuyo Poder pasasen del dho Calidad y Condición que sean de
 sus Dñes Albaras y herederos y de quien mas Condiere, Quiero y dha
 todas las Contiditas de que dhubieren de dha de el dho, en Mandos
 por dhas dhas dhas, Libranzas Conocimientos. En Comendado factos
 y paridos quales quexa Causa título Reason d dho, que sea danda
 de lo que así recibiere y cobrare Rentas Cargas de dho, Chancelaría, Congreg
 Siniquitas dhas Confes de dho y Remuneration de la dha y en
 todo lo que no fuere de dha y por ante dha dha que de dha dha
 Et tambien se le selo dha, para dha dha sus dhas Causas de
 negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y seculares Movidos y en
 movidos, quanto a el dha dha y en dha dha dha dha dha dha
 las quexas personas y sus dhas dhas dhas dha dha dha dha
 y dha
 tal que no selo ni respuesta a demanda nuda que se ponga en que
 dha
 Contrarias haciendo y Costas de la dha dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 Judicial y dha
 todo lo que perteneca a los dhas del dho, su marido; y lo fha

Adhibiéndose en quanto á enfuera y ramos Reales andas de
Costa y Con Obligacion de sus Reales; Compañia de dicho Rey
Respecto á que me permito; Y para que conste de lo referido
Doyte presente de la Ciudad de los Reyes del Reyno de Aragón
á fecho de mill setecientos setenta y tres años

Leonardo Muñoz Calero
Escrivano

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En rest.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Cumpliendo cita D. Joseph Espinora de los Monteros à nombre de
 con la manifes D. Fran.ª Carraneda Viuda de D. Pedro Niquero en
 uion de las vir Virtud de su poder, q. en debida forma preuente, en los
 que le es mandada autor del cumplim.º del testamto de dicho D. Pedro, y demas
 el auto de deducido Nro, q. para wax del dño de mi parte como
 en texena, y ultimo renuniataria de su hijo legitimo, y de dicho difunto D.
 benebim.º p. que proceda a su im Deu el Religioso de D. Juan de Dios por el titulo de su
 ni.º Conformes heredero suyo, y necesario, necesito reconocer estos autos.
 dño entreguenre por lo q.
 los autos p.º qido, y sup.º se ruda de mandar se me entreguen los
 hexm.º ord.º va autos bajo de conuim.º de Noc.º por el term.º ordinario
 de Conuim.º para el expresado efecto; por ser de Justicia.

Joseph Espinora de los Monteros

Handwritten initials or signature on the left margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.

En la Ciu. de los Reyes el Rey en trece de Mayo de mill
Seiscientos Setenta y tres años ante el Sr. M^{re} & Campo D.
Domíngos Muñoz, y Dyaque Alcalde ordinario desta
Ciudad, y su Jurisdicción por su Mag. se presentó
esta Petición =

Vista por su Merced mandó que cumplien-
do esta parte, con la manifestación de los bienes
que le es mandada por el Auto de ^{contereseo}, y
último aperecim^{to} para que se proceda para que se pro-
ceda a su Inventario conforme a derecho, se le entre-
guen los Autos por el término ordinario b^o & cono-
cimiento a Procurador, y así lo proveyo, y firmó con
parecer el Sr. D. Juan Antonio de Ricaya Alseor de
esta Ciudad =

Muñoz

Ante mí
Juan de Rey Davalos

En la Ciu. de los Reyes el Rey en trece de Mayo de mill sea-
cientos Setenta y tres años ante el Sr. M^{re} & Campo D.
Domíngos Muñoz, y Dyaque Alcalde ordinario desta
Ciudad, y su Jurisdicción por su Mag. se presentó
esta Petición =

Ante mí
Juan de Rey Davalos

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEPTIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
DIEZ PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Dn Thomas Rosendo, Albarca de Dn Pedro Miguez, y
Da Franca Castaneda su Viuda tenedora de bienes, y heredera
como Madre legitima del P. Fr. Gregorio Miguez, y Castaneda
Religioso profeso del Orden de S. Juan de Dios, hizo tambien
del referido Dif. y como tal instituido p. heredero en su testa-
mento, y en calidad de su Tenenciataria, en los Autos del cum-
plimiento del testamento del citado D. Pedro, y demas deducido
desimos q. habiendo quedado p. Albarca en pri. lugar Dn
Bernardo Baldizan, en seg. D. Jph Figerro, y en ter. dho
Dn Thomas Rosendo, mediante la renuncia de dho cargo q.
hizo el referido D. Bernardo, y se le admitio p. esta J.
Justicia, p. el ejercicio, y facultad al segundo nombrado
el enunciado D. Jph p. el Auto de f. buelta habien-
do precedido a los inventarios se suscitaron las controver-
cias entre dho Albarca Figerro, y la dha Da Franca q. pare-
sen de los Autos cerca del manejo de los bienes. En este estado
ha faltado tambien dho Albarca Figerro p. haver muerto
y ha quedado el tercer Albarca nombrado q. soy yo Dn Thomas
Rosendo; y considerando q. p. mis ocupaciones no puedo aten-
der con la mayor exactitud a dho oficio de Albarca; y mir-
rando junta m. a q. Da Franca es la inmediata interesada
como q. en ella recae la herencia del Difunto como Tenen-
ciataria q. es de su hijo legitimo, y del finado, el P. Fr.
Gregorio Miguez su heredero, y q. ademas de esto merecio la
confianza del difunto su Marido habiendola nombrado, y
quedado de su tenedora de bienes, con q. es regular q. cumpla
su voluntad en aquello q. hubiese fuera de su institucion;
haverido en haver suelta del Albarcazgo endha Da Franca
p. q. p. si o p. los apoderados q. nombrare lo exprese segun

tubiere p. conveniente; y yo la Refeida Da Fran. lo pto en

la mesm forma: en cuyos terminos, pedimos, y suplicamos se sirva de haver p. hecha la dimisio

Admitese a esta dimisio
cion q. haze el Abacaso
go que se expresa; Me
pecho q. por el tercer
nombardo, pase el
Abacaso a la Viuda
finada como heredera
y heredera e bienes
Instituida en el testa
mento, y haga se. Saber
alos herederos, y dem.
personas interesadas
en la materia

de Dho Abacaso en la Refeida Da Fran. y q. esta lo en
segun le pareciere, y tubiere p. conveniente, a cuyo efecto sele
de el testimonio, o Testimonios q. necesitare, y en señal de
firmamos este escrito con fe
Escribano siendo del cargo del difunto q. administro dand
cuenta a Da Fran. de lo q. haya a su cargo, y tiempo p. se
de Justicia

Thomas Proseando otero

D. Juan Castañeda

Con fe, que los contenidos en este escrito lo firmaron
En mi Licenciencia para que lo provea el dho. Juez
La Causa y para que con todo lo largo, y en el lugar
Cia Lima y Mayo 18 1773 A

Leonardo Huinor y Alexo

En la Ciudad de los Reyes de Peru en doce de Junio de mill setecientos setenta y tres
años, ante el Sr. M. de Campod. Domingo Luñaz y Orayue. Alcalde ordinario
natio de esta Ciudad, y su jurisdiccion por Subnada. se presento esta Real Cedula
Vista por su Merced, Dijo que admitia, y admitio a esta pte.
la dimision que hace el Abacaso que se expresa, y respectivamente
el tercer nombardo, mandó que pase el Abacaso a la Viuda del fi
nado como heredera y heredera e bienes instituida en el testa
mento, y que se haga saber a los herederos, y demias personas
Interesadas en la materia; y asi lo proveyó, y firmo con su asesor
el Sr. D. Juan Antonio de Araya Asesor de esta Ciudad

Murió

Anselmo
Mano de J. Davalos

Notia n

En la Ciudad de los Reyes de Peru en quince de Junio de mill
setecientos setenta y tres años en el Escrio. Juez de
berel Decreto de arriba segun y como se contiene

En real.



SEELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO. PARA LOS AÑOS DE 1771. Y 1772.

28.

pagando a los acreedores, y entregando a cada uno lo que
Cenudese a la vida del finado de se expresa la licencia de por lo firmamos con fe de Escribano; por ser de Just. y su
poner los uos
dones desu dpto
manido en esta
escrito en la
forma, y en la
de las calidades
de se expresan

manido en esta
escrito en la
forma, y en la
de las calidades
de se expresan

Josef Gona Gutierrez

Bernardo Valdivia

Joseph Espinoza de los Monteros

Q

En la Ciudad de los Reyes el Peru en siete de Octubre de mill e seis
setenta y tres años, ante el Sr. Ma. de Campo D. Domingo de Alvarado
y D. yaque Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Justificacion por su
mag. se presento esta Pet. n.

En vista por subreced, Dijo que concedia, y concede
ala Vida al finado que se expresa la licencia que pro p. a
nen los acreedores de su difunto marido en el presente escrito
en la forma, y bajo las calidades que se expresan; y asi lo
proveyo, y firmo comparecer al D. D. Juan Antonio de Arcaque
Procurador de esta Ciudad.

Alvarez

Antoni
Juan de Davalos

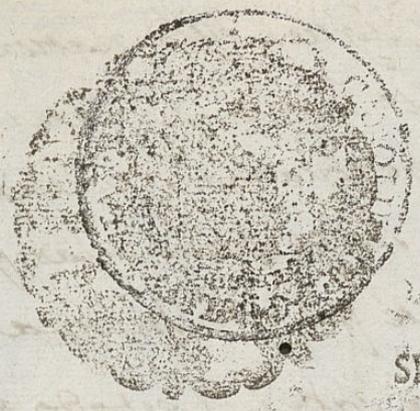
[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through or ghosting.]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de Octubre de mill setecientos
Setenta y tres años, ante el Sr. Alcaide y Campo D. Domin-
go Muñoz, y oyaque Alcaide ordinario de esta Ciudad, y sa-
ludicion por su M. ay. se representó esta Petición to-
do Vista por su M. ay. Dijo que de consertim. de pad-
tes havia, y hubo por nombrados los Peritos que se proponen
quienes mandó proceder, aceptando, y firmando en la forma
ordinaria, y así lo proveyó, y firmo con parecer de D. Sr.
Juan Antonio Saca Asesor de esta Ciudad =

Muñoz.

Ante mi
Juan de Paredes
Juan de Paredes Davalos

En reel.



BELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y TRES
TA Y NUEVE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

D.^o Joseph de Espinosa à nombre de D.^o Fran.^{ca} Castañeda Viuda, Albacea Jeneradora de bienes, y heredera del difunto D.^o Pedro Niquier en virtud de su poder en los autos del cumplimiento de su testamento, y de mar de d.^o c.^o N.^o q. habiendo dexado por sus Albaceas dicho D.^o Pedro en primer lugar à D.^o Bernardo Valdivia, en segundo à D.^o Joseph Ripero, y en tercero à D.^o Thomas Rosendo, veunos todos de esta ciudad, respecto de haver fallecido el segundo, y renunciado el Albacazgo el primero, y ultimo, despues de la Pl. Juriada, y en atención à haver quedado dicha mi parte de Jeneradora de bienes del difunto su marido, y heredera suya, como denunciataria de su Nip el P. Fray Gregorio Niquier del orden de S.^o Juan de Dios, Nip tambien legitimo del difunto D.^o Pedro, y su heredero: fue nombrada por V.^o de Albacea suya por auto, q. corre en los de la materia. Posteriormente à esto hallandose ya hechos los Inventarios de los bienes del expresado finado, se supio V.^o de consentimiento de los Acreedores del difunto de dar lizenia à dicha mi parte, para q. por si, o por su Apoderado pasase à tazax las fincas, q. dexò en la Villa de Parco, y fecho proceda à venderlas por el precio de su tarcion; y q. con su importe de quenta à este J.^o Mas como por la diligencia de conde, q. D.^o N.^o Manuel q. havia hecho perzonera en la causa à su p.^o x.^o ni p.^o

Haga saber el por parte de D^a Teledonia Miguera hija natural
estado de esta causa del difunto Dⁿ Pedro ha vuelto a ella su poder di-
ala Interesada q^{ue} se expresa, sin perjuicio de su interencion; sera bien, q^{ue} sin perjuicio de las pro-
videncias q^{ue} en ella se han librado ultimamente por este Tribunal
antes de su execucion se haga saber el estado de
la causa a dicha D^a Teledonia por el interer, q^{ue} como
hija natural del difunto queda dexa a sus bienes,
y para q^{ue} pueda usar de su d^{icho} como viere, q^{ue} le convenga se li-
bre carta de emplazam^{to} a fin de q^{ue} compareca en este
Jugado entro del termino de la ordenanza de la Prov^a de
Tarma, donde se halla, q^{ue} son veinte y cinco dias, bajo de aper-
ceamiento de señalamiento de estrados: en cuyo termino
y sup^o se sirva de mandar, q^{ue} sin perjuicio de las provi-
dencias libradas por este Jug^{do} se haga saber el estado de la
causa a dicha hija natural antes de su execucion, citan-
dosele, y emplazandosele en la forma ordinaria, a cuyo
fin se libe carta requisitoria a las Justicias de Tar-
ma, en cuya Prov^a se halla; por ser de Justicia.

Joseph Espinosa de los Monteros

En la C^{iu}. de los Reyes de Peru a trece de octubre de mill Setec. setenta y tres años
ante el S^o D^o de Campo Dⁿ Domingo Muñoz, y Ordoñez Alcalde ordinario
de esta C^{iu}. y su Juicio de honor p^o Sulmañ. se presento esta peticion.
Y vista p^o Sulmerced mandó que se haga saber el estado de esta
causa a la Interesada que se expresa, sin perjuicio de las providen-
cias que en ella se han librado, y que la Citaj. se inserte en la carta
requisitoria correspondiente; a esto proveyo, y firmo comparecer
el Dⁿ Dⁿ Juan Antonio de Arcoya Asesor de esta Ciudad =

Muñoz

Antena
Juan de Arcoya